

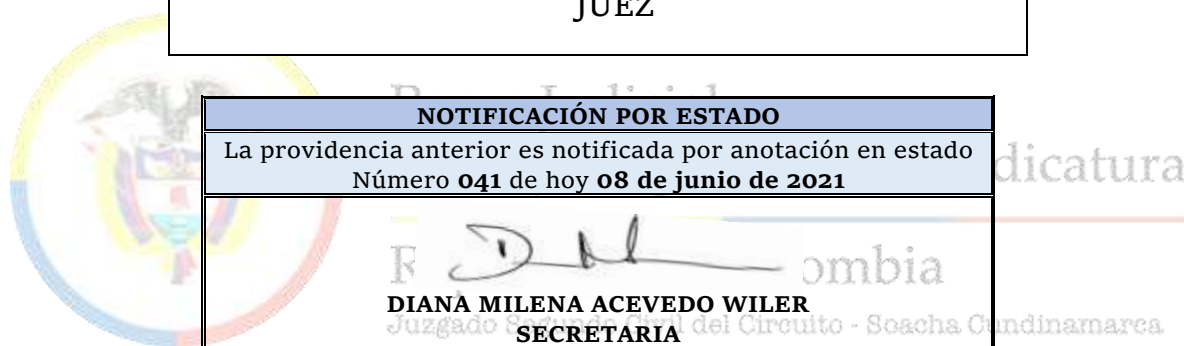
REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE PARTE ACTORA				
PROCESO		ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (Cdno. Denuncia de Pleito Hormigón Reforzado a José Vicente Díaz Arévalo)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	258
FECHA	DIA	tres (03)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario el Despacho dispone:

REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva dar cabal cumplimiento al numeral segundo del proveído calendado diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), esto es, de aplicación a lo normado en el artículo 318 del C. de P. C., el emplazamiento del señor JOSE VICENTE DIAZ AREVALO.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ



Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
185ee6221f68c790de9831e819d81a7530e133d952b9350b2abca30360e35bbc
 Documento generado en 07/06/2021 09:47:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	00	022
FECHA	DIA	tres (03)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

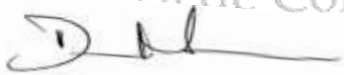
Teniendo en cuenta el informe secretarial y el memorial allegado al plenario el Despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos e incorpórese al plenario el mensaje de datos de fecha 12 de abril del año en curso, por parte del apoderado judicial de la actora, en donde solicita correr traslado al dictamen.

SEGUNDO: Se le indica al profesional del derecho que se esté a lo dispuesto en proveído de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

<p>PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ JUEZ (2)</p>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 041 de hoy 08 de junio de 2021
 DIANA MILENA ACEVEDO WILER SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be4505592cd5d15fc63cb2f8cf08d03122700a0c53fae8a50a869a88e761ec32
Documento generado en 07/06/2021 09:46:56 PM

ASUNTO		INCORPORA				
25754	31	03	002	2013	00	022
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	00	022
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, que derogó el artículo 346 del Código de procedimiento Civil.

ANTECEDENTES

Revisadas las actuaciones del proceso, se observa que en auto calendado doce (12) de noviembre de la pasada anualidad, en donde se indica a la parte actora que el proceso se encuentra inactivo por falta de impulso procesal, por lo que no se ha podido continuar con el trámite de instancia, concediendo para tal efecto el término de treinta (30) días.

Como es evidente, a pesar de haberse requerido a la parte actora, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho; en consecuencia y como quiera que ha fenecido el término consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se procede a decretar el desistimiento tácito, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 626 del Código General del Proceso, se dispuso que a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados: los artículos 19, 90, 91, 346, 449, y 690 del Código de Procedimiento Civil; y todas las que sean contrarias a las que entran en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de dos mil doce (2012).

Así las cosas, encontrándose vigente el artículo 317 del C.G.P., que derogó el artículo 346 del C.P.C., el cual indica que, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2013	00	022
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el asunto de marras, nótese que la parte demandante, no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto calendado doce (12) de noviembre de la pasada anualidad, dentro del término legal concedido, en consecuencia es procedente dar por terminado el proceso por desistimiento tácito y disponer el archivo definitivo del asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ \$908.000,00. Secretaría proceda a realizar liquidación de costas.

QUINTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión.

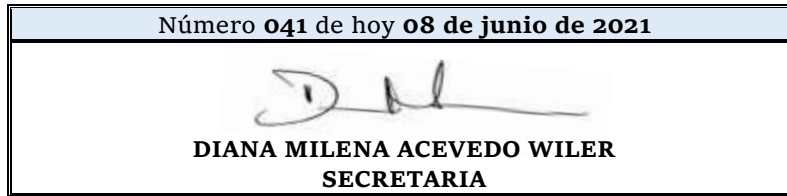
SEXTO: Archívese la actuación una vez realizado lo anterior, dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado

ASUNTO		DECRETA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO				
25754	31	03	002	2013	00	022
FECHA	DIA	Tres (03)	MES	junio	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)



Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1588385c2d857ffc6a46c41284002b9a52fa69b7ff350f2af49bf6874bfbbbee

Documento generado en 07/06/2021 09:46:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil del Circuito - Soacha Cundinamarca